AVISO DE CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 numeral 3º de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 224 del Decreto 0019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, se informa a todos los interesados que:

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

El municipio de Candelaria, como entidad fundamental de la división político – administrativa del estado le corresponde prestar los servicios que determine la Ley, construir obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, es necesario dar cumplimiento a dichas funciones asignadas por la Constitución y las leyes a las entidades territoriales y a sus representantes legales; esto en razón a ciertas actividades efectuadas por esta Administración, que están incluidas en los planes y programas del Municipio.

La administración Municipal como ente territorial debe dar cumplimiento a los fines del estado, consagrados en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Que la Constitución Política de Colombia, Artículo 315, numerales 1 y 3, establece como atribuciones del Alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

2. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

El artículo 48 de la Constitución Política establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley.

La Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Por otra parte, la ley 715 ordena en sus artículos 44.3.3.1 Vigilar y controlar en su jurisdicción, la calidad, producción, comercialización y distribución de alimentos para consumo humano, con prioridad en los de alto riesgo epidemiológico; art.

44.3.3.3. “Vigilar en su jurisdicción, la calidad del agua para consumo humano.”; art. 44.3.4. “Formular y ejecutar las acciones de promoción, prevención, vigilancia y control de vectores y zoonosis”, art. 44.3.5 “Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos”.

Que por medio de la Ley 2115 de 2007 se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano.

Que la Resolución 1229 de 2013, establece el modelo de Inspección, vigilancia y control para los productos de uso y consumo humano, la cual tiene por objeto proteger la salud individual y colectiva en un contexto de seguridad sanitaria nacional. Que los objetos de inspección, vigilancia y control sanitario, son todos los bienes y servicios de uso y consumo humano originados de cadenas productivas, estén o no reguladas por estándares de calidad, incluyendo condiciones sanitarias y riesgos ambientales generados en los procesos de producción y uso. Comprende todas las categorías establecidas en las normas vigentes, y las demás que sean definidas y adicionadas por este Ministerio de acuerdo a las actualizaciones o modificaciones sobre la materia.

El componente de inspección sanitaria es el subproceso mediante el cual se realiza la verificación de los objetos de inspección, vigilancia y control sanitario, con el fin de determinar que sus características cumplan con los estándares y requisitos establecidos en la normatividad vigente. De forma sistemática, la inspección comprende tres etapas, a saber, (i) preparación de la inspección, incluida la investigación de antecedentes; (ii) inspección in situ del objeto, que puede incluir la toma de muestras u otro tipo de material probatorio de conformidad con las especificaciones dictadas en manual de normas y procedimientos que se apliquen para el tipo de objeto de inspección, vigilancia y control sanitario y (iii) evaluación y emisión de concepto sanitario o certificación. Como resultado de la inspección sanitaria se puede originar una certificación o concepto sanitario, o la aplicación de medidas de control.

Que el municipio de candelaria es endémico para dengue, dada a su ubicación geográfica, la cual cumple con todas las condiciones ambientales (altitud, latitud, temperatura, humedad) para la proliferación del vector , sumando el efecto que produce el cambio climático en el vector y los virus, la circulación simultánea de diferentes serotipos con escenarios de transmisión endemo epidémicas, el bajo involucramiento de la comunidad en el control o eliminación de criaderos y, la poca articulación intersectorial para el promoción, prevención y control de las enfermedades transmitidas por vectores, hace que las acciones sean limitadas y enfocadas exclusivamente al sector salud.

La lucha vectorial contra insectos que representan problemas de salud pública, ha tenido un nuevo enfoque, pues se trata de contribuir a la reducción de la carga de las enfermedades transmitidas por vectores producto de su incapacidad, morbilidad y mortalidad que afecta a la población así como también mediante acciones de promoción, prevención, vigilancia y control en la reducción de la carga de las enfermedades mitigando el impacto generado por la presencia de vectores en las áreas más afectadas del municipio de Candelaria.

Que las encuestas larvarias realizadas en viviendas en el municipio de candelaria muestran una alta infestación en la cabecera municipal y mayoría de corregimientos, los cuales presentan factores de riesgo en el intra, peri y extradomicilio, y que la intervención de estos centros poblados en la contención de brotes, debe realizarse mediante control químico con equipo de espalda, y en la inspección y control de sumideros de aguas lluvia, mediante la aplicación de larvicida, dado que el histórico indica la mayor cantidad de casos notificados de dengue en los centros poblados más grandes y en donde se encuentran ubicados la mayor cantidad de sumideros.

Es necesario fortalecer la capacidad operativa y dar respuesta institucional inmediata y oportuna en la ejecución de las actividades de control integral de las ETV, realizando acciones de control químico en áreas con alta incidencia urbana y rural y en la aparición de brotes epidémicos y así atender los requerimientos de la secretaría de salud de Candelaria, a través de la adquisición insumos larvicidas e insecticidas de uso en salud pública que permita eliminar o reducir densidades de insectos transmisores de enfermedades, previniendo y controlando eficientemente las enfermedades transmitidas por vectores que se han venido incrementando entomológicamente y epidemiológicamente por los cambios climáticos en el año 2023.

por lo anteriormente mencionado, se hace necesaria la adquisición de insumos y equipos para la ejecución de actividades misionales de Inspección, Vigilancia y Control a establecimientos sanitarios e higiénico locativos, toma de muestras de agua para consumo humano y alimentos, para análisis fisicoquímico y microbiológico, al igual que la adquisición de rodenticidas e insumos necesarios para llevar a cabo jornadas de vacunación antirrábica para caninos y felinos, larvicidas e insecticidas de uso en salud pública que permita eliminar o reducir densidades de insectos transmisores de enfermedades, previniendo y controlando eficientemente las enfermedades transmitidas por vectores que se han venido incrementando entomológicamente y epidemiológicamente por los cambios climáticos en el año 2023.

Por ello, la alcaldía Municipal de Candelaria, a través de la Secretaría de Salud Pública Municipal, para hacer frente a las diversas problemáticas de salud debe realizar fortalecimiento institucional mediante el desarrollo de acciones operativas enmarcadas en los siguientes proyectos: hábitat saludable, situaciones de salud relacionadas con condiciones ambientales, inocuidad y calidad de los alimentos y condiciones y situaciones endemoepidémicas.

OBJETO

SUMINISTRO DE ELEMENTOS, INSUMOS Y EQUIPOS, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LA DIMENSIÓN DE SALUD AMBIENTAL, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN LA FICHA TÉCNICA.

MODALIDAD DE SELECCION

En consideración a su cuantía, la escogencia del contratista se efectuará de conformidad con el procedimiento señalado para la Selección Abreviada, conforme

al literal a) numeral 2 del artículo 2º. De la ley 1150 de 2007, ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011, decreto 019 de 2012, decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias que las modifiquen, adicionen o complementen.

DIRECCIÓN Y CORREO ELECTRÓNICO DE ATENCIÓN A LOS INTERESADOS

Calle 9 No. 7-69 Candelaria -Valle del Cauca Dirección Jurídica Piso 1, de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 6:00 P.M. Correo electrónico: procesocontratacion@candelaria-valle.gov.co y en la plataforma SECOP II

PLAZO CONTRACTUAL

El plazo para la ejecución del contrato será de un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

PRESUPUESTO OFICIAL

Se ha establecido para el presente proceso como presupuesto oficial la suma de: DOSCIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($201.991.554.00), teniendo como referencia el listado de precios del mercado, amparados con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 1887, 1888 y 1889 del 01 de Junio de 2023, el cual afectará los Rubros Presupuestales N° 2.3.2.02.02.009.1903040.19.02.13.97990.14.09.031 - 5171 “Sgp - Mejoramiento del componente hábitat saludable en el municipio de candelaria”, Rubro presupuestal N° 2.3.2.02.02.009.1903040.97990.19.02.12.14.23.001- 5260 “Mejoramiento del componente hábitat saludable en el municipio de candelaria”, rubro presupuestal N° 2.3.2.02.02.009.1903040.97990.19.02.12.14.24.056 – 5261 “Mejoramiento del componente hábitat saludable en el municipio de candelaria”, Rubro Presupuestal N° 2.3.2.02.02.008.1905024.19.02.13.97990.14.27.031 – 5202 “Sgp - Mejoramiento del componente situaciones de salud relacionadas con condiciones ambientales, en el municipio de candelaria” y Rubro Presupuestal N° 2.3.2.02.02.009.1903038.19.02.55.95999.14.06.031 – 5168 “Sgp - Fortalecimiento al componente condiciones y situaciones endemoepidémicas en el municipio de candelaria”

FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR OFERTAS

De acuerdo al cronograma en la plataforma transaccional secop 2.

CONTRATACIÓN OBLIGADA A ACUERDOS COMERCIALES

Teniendo en cuenta el objeto y el presupuesto oficial, el presente proceso de contratación aplica para el acuerdo marco del TRIANGULO DEL NORTE relacionado en el siguiente cuadro de Cobertura de los Acuerdos Comerciales Nivel Municipal.

ENTIDAD ESTATAL CUBIERTA		VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL UMBRAL DEL ACUERDO COMERCIAL	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
		VALOR A PARTIR DEL CUAL EL ACUERDO COMERCIAL ES APLICABLE EN BIENES Y SERVICIOS	SI/NO
ALIANZA PACIFICO	CHILE	$1.028.247.507	NO APLICA
	PERU	$1.028.247.507	
CHILE		$255.459.239	NO APLICA
COSTA RICA		$337.737809	NO APLICA
ESTADOS AELC		$615.703.006	NO APLICA
TRIANGULO NORTE	GUATEMALA	Valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal	SI APLICA
	EL SALVADOR		
UNION EUROPEA		$610.126.553	NO APLICA
DECISIÓN 439 DE 1998 DE LA CAN		La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.	SI APLICA

Fuente:https://colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_acuerdos comerciales_web.pdf

Una vez efectuado el análisis se puede ver que el Municipio de Candelaria está obligado por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN Y el Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala).

LIMITACIÓN A MIPYME

Teniendo en cuenta el valor del presupuesto del presente proceso de contratación; el mismo si se encuentra dentro del rango de limitación a MIPYME.

LUGAR FISICO O ELECTRONICO DE CONSULTA

Las personas interesadas podrán consultar esta convocatoria en el Portal Único de Contratación: www.colombiacompraeficiente.gov.co, (SECOP II) o personalmente en la Dirección Administrativa Jurídica de la Alcaldía Municipal (Plaza Principal de la Cabecera Municipal,)

ORIGINAL FIRMADO
JORGE ELIECER RAMIREZ MOSQUERA
Alcalde Municipal

Gestión Documental
Original: Carpeta Contratación
Copia: Dirección Administrativa Jurídica

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jennifer Alegria Trochez	Profesional de Apoyo-Contratista	
Elaboró	Jennifer Alegria Trochez	Profesional de Apoyo-Contratista	
Revisó	Arley de Jesús Valencia Arbeláez	Director Dirección Administrativa Jurídica	
Aprobó	Arley de Jesús Valencia Arbeláez	Director Dirección Administrativa Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			